Proyecto de Ley N°.....6916/2023-CR

GRUPO PARLAMENTARIO
ACCIÓN POPULAR

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
30 ENE. 2024
RECIBIDO
Firma: Hora: 16:27

LEY QUE PROMUEVE LA IDONEIDAD PARA LA DESIGNACIÓN DEL CARGO PRESIDENTE EJECUTIVO Y GERENTE GENERAL DE ESSALUD

Los Congresistas de la República que suscriben integrantes del Grupo Parlamentario de Acción Popular", a iniciativa del congresista **JHAEC DARWIN ESPINOZA VARGAS**, en ejercicio del derecho de iniciativa en la formación de leyes que le confiere los artículos 102° y 107° de la Constitución Política del Perú en concordancia con los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan la siguiente iniciativa legislativa:

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE PROMUEVE LA IDONEIDAD PARA LA DESIGNACIÓN DEL CARGO PRESIDENTE EJECUTIVO Y GERENTE GENERAL DE ESSALUD

Artículo 1º.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto modificar la Ley 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud, para establecer requisitos idóneos para la designación y competencias del cargo de Presidente Ejecutivo y Gerente General de la ESSALUD, a fin de fortalecer el Seguro Social de Salud, y mejorar la calidad y oportunidad de las prestaciones y servicios para los asegurados, la sostenibilidad institucional y la generación de políticas de integridad y transparencia.

Artículo 2 º.- Modificación del 5º y 9º de la Ley 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud (EsSalud)

Se modifica el artículo 5º y 9º de la Ley 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud (EsSalud), en los siguientes términos:

"Articulo 5. Consejo Directivo

(...)

5.2. Está integrado por tres representantes del Estado, uno de los cuales es un profesional de la salud, propuesto por el Ministro de Salud; tres representantes de los empleadores elegidos por cada uno de los grupos empresariales clasificado como grandes, medianos, pequeños y microempresarios y tres representantes de los asegurados, uno de los cuales representa a los trabajadores del régimen laboral público, uno del régimen laboral privado y otro a los pensionistas. **El presidente ejecutivo del Consejo Directivo es elegido por sus miembros entre uno de los representantes del Estado, el mismo que debe ser profesional de la Salud, con grado de magister en gestión público o especialista en salud pública, gerencia de la salud o afines; con diez años de experiencia laboral general, ya sea en el sector público o privado; y, cinco años de experiencia específica en cargos o puestos de directivo o de nivel jerárquico similar en el sector salud.**

(..)

Artículo 9º Gerente General

El gerente general es el funcionario que ocupa el más alto cargo administrativo del Seguro Social de Salud (EsSalud), **quien debe contar con ocho años de experiencia general en el sector público o privado y con experiencia especifica de cuatro años en funciones similares o equivalentes en entidades de salud**. Le compete:

a) Ejercer la representación legal del ESSALUD;
b) Dirigir el funcionamiento de la Institución, emitir las directivas y los procedimientos internos necesarios, en concordancia con las políticas, lineamientos y demás disposiciones del Consejo Directivo y del Presidente Ejecutivo;
c) Asistir a las reuniones del Consejo Directivo, con voz pero sin voto;
d) Proporcionar al Presidente Ejecutivo la información y las propuestas necesarias para la adopción de los acuerdos del Consejo Directivo;
e) Proponer y canalizar a la Presidencia Ejecutiva elementos de política y estrategias para el mejor funcionamiento de la institución;
f) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Consejo Directivo y las resoluciones del Presidente Ejecutivo;
g) Designar al personal de dirección y de confianza, de acuerdo a la delegación conferida por el Presidente Ejecutivo;
h) Celebrar actos y contratos dentro de las condiciones montos y plazos que establezca el reglamento respectivo que haya sido dispuesto por el Consejo Directivo y de acuerdo a las normas legales vigentes en la materia; y,

i) Las demás que le confieran el Consejo Directivo, el Presidente Ejecutivo y los reglamentos internos.

(...)

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DEROGATORIAS

ÚNICA. – Derogatoria

Deróguese toda norma que se oponga a la presente ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

ÚNICA.– Vigencia

La presente Ley entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicaciónel diario oficial "El Peruano".

Lima, enero de 2024.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: DOROTEO CARBAJO Raul Felipe FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/01/2024 15:22:39-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PORTERO LOPEZ Hilda Marleny FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/01/2024 18:00:14-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: FLORES ANCACHI Jorge Luis FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/01/2024 11:00:16-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ESPINOZA VARGAS Jhaec Darwin FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 24/01/2024 17:58:48-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ESPINOZA VARGAS Jhaec Darwin FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/01/2024 17:58:30-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: VERGARA MENDOZA Elvis Heman FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/01/2024 09:46:10-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ARAGON CARREÑO Luis Angel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/01/2024 14:38:48-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **01** de **febrero** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **6916/2023-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA; y

2. TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- Antecedentes legislativos

El Proyecto de ley propuesto tiene dos precedentes legislativos encontrados, el primero el Proyecto de Ley 4883/2022-CR, Ley que modifica la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud (EsSalud) propuesto por el señor congresista Alejandro Enrique Cavero Alva, que tiene como objeto modificar la Ley 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud (Essalud) para el fortalecimiento del Seguro Social de Salud, Essalud y mejorar la calidad y oportunidad de las prestaciones y servicios para los asegurados, la sostenibilidad institucional y la generación de políticas de integridad, transparencia y lucha anticorrupción.

El segundo precedente, es el Proyecto de Ley 6097/2023-CR, Proyecto de ley que modifica le Ley 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud, (ESSALUD), para establecer criterios de designación, remoción y requisitos para el ejercicio idóneo del cargo de gerente general de ESSALUD, propuesto por el señor congresista César Manuel Rivera Villanueva, que plantea la modificación del inciso g) del artículo 7º de la Ley 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud, Essalud; ***"en cuanto a la competencia y/o facultad del Consejo Directivo de Essalud para la designación y remoción del gerente general, estableciendo que de ser una decisión conjunta de todos sus miembros, teniendo su símil en normas de derecho privado como la Ley General de Sociedades y en otras entidades de naturaleza pública que cuenta con organización basada en colegiados y gerencias de designación y remoción regulados."***[1]

II.- Fundamentos del Proyecto

La política de estado 24 "Estado eficiente y transparente" del Acuerdo Nacional, establece un compromiso del Estado Peruano a construir y mantener un Estado eficiente, eficaz, moderno y transparente al servicio de las personas y de sus derechos, y que promueva el desarrollo y buen funcionamiento del mercado y los servicios públicos. Con ese objetivo, el estado debe revalorar y fortalecer la carrera publica promoviendo el ingreso y la permanencia de servidores de alta competencia y solvencia moral. En concordancia con ello, la presente ley modifica la forma los requisitos para la elección del Presidente Ejecutivo y Gerente General del Seguro Social de Salud, estableciendo parámetros y exigencias para el desempeño de dichos cargo.

De conformidad con lo prescrito en el artículo 5º de la Ley 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud, en concordancia con el inciso b) del numeral 1 del artículo 4º de la Ley Marco del Empleo Público, Ley 28175, el Presidente Ejecutivo de EsSalud, es considerado como funcionario público de nombramiento

[11] Proyecto de Ley 6097/2023-CR, Proyecto de ley que modifica le Ley 27056

y remoción regulados2. En ese sentido el procedimiento de su designación se encuentra regulada en la norma que constituye su creación.

De igual forma, el artículo 2º de la Ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Publica; define a la función pública del siguiente modo: ***"toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona en nombre o al servicio de las entidades de administración pública, en cualquiera de sus niveles jerárquicos."*** *Del mismo modo,* el Tribunal Constitucional argumenta en la Sentencia signada con el número 00029-2018- PI/TC, lo siguiente: ***"(...) la condición de funcionario o servidor público no se identifica por ejemplo con un tipo de contrato o vinculo de un trabajador con la Administración Púbica, sino por el desempeño de funciones públicas en las entidades del Estado."***

En esa misma línea, la Ley del Se Civil, Ley 30057, en el inciso b) del artículo 52º establece que: ***"Los funcionarios púbicos se clasifican en: b) Funcionario púbico de designación o remoción regulada. Es aquel cuyos requisitos, proceso de acceso, periodo de vigencia o causales de remoción está regulada en norma especial con rango de ley. Son funcionarios públicos de designación y remoción regulados: 8) Titulares, adjuntos y miembros de órganos colegiados de entidades que cuenten con disposición expresa sobre la desimanación de sus funcionarios."***

De igual forma el numeral 4.3 del artículo 4º de la Ley 31419, "Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, establece lo siguiente: ***"Los siguientes funcionarios públicos deben cumplir, además de los requisitos dispuestos en el artículo 53º de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, y en sus respectivas leyes orgánicas; con los siguientes: 4.3. Titulares, adjuntos, presidentes y miembros de los órganos colegiados de libre designación y remoción de los organismos públicos del Poder Ejecutivo: contar con formación superior completa, con ocho años de experiencia general y cinco anos de exponencial especifica en puestos o cargos de directivo o de nivel jerárquico similar en el sector público o privado, pudiendo ser estos, parte de los ocho años de experiencia general."***

En el contexto antes descripto, la presente iniciativa plantea que teniendo en consideración que el cargo de Presidente del Consejo Directivo de Essalud; es un cargo de libre designación y remoción regulada por

---

[2] Inciso b) del numeral 1 del artículo 4º de la Ley Marco del Empleo Público, Ley 28175: *"El personal del empleo público se clasifica de la siguiente manera: 1. Funcionario púbico.- El que desarrolla funciones de preeminencia política, reconocida por la norma expresa, que representan al Estado o a un sector de la población, desarrollan políticas del Estado y/o dirigen organizaciones o entidades públicas."*

la Ley 27056, Ley de creación del Seguro Social de Salud, Essalud, resulta oportuno establecer el criterio de experiencia que deberá contar dicho funcionario público acorde a las normas conexas actualmente vigentes y funciones específicas del cargo. Por lo que propones que este debe ser un debe ser profesional de la Salud, con grado de magister en gestión público o especialista en salud pública, gerencia de la salud o afines; con diez años de experiencia laboral general, ya sea en el sector público o privado; y, cinco años de experiencia específica en cargos o puestos de directivo o de nivel jerárquico similar en el sector salud.

Asimismo, la presente ley establece una nueva forma de elección del Presidente del Consejo Directivo de Essalud cuyo procedimiento debe desarrollarse en la reglamentación de la Ley. El mismo que será elegido por los miembros de consejo entre los directores representantes. De igual manera, establece requisitos de acuerdo a las normas supletorias mencionadas para la designación del Gerente General por parte del Consejo Directivo de Essalud, quien debe contar con ocho años de experiencia general en el sector público o privado y con experiencia especifica de cuatro años en funciones similares o equivalentes en entidades de salud.

Con la modificación de la Ley 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud (Essalud), la presente ley pretende fortalecer el Seguro Social de Salud, y mejorar la calidad y oportunidad de las prestaciones y servicios para los asegurados, la sostenibilidad institucional y la generación de políticas de integridad y transparencia. Estableciendo, nuevos criterios de designación, remoción, competencias y requisitos para el ejercicio del cargo de Presidente Ejecutivo y Gerente General de EsSalud. Todo ello sustentado en que el acceso de los funcionarios públicos de libre designación y remoción, sean regulados con el objetivo de captar a los mejores profesionales para la administración de las aportaciones de sus asegurados y derechohabiente. Por lo que con la aprobación de la presente ley, el responsable de dirigir el Seguro Social de Salud, será elegido por meritocracia y democracia para asegurar la eficacia y eficiencia de la función pública.

CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY VIGENTE Y EL PROYECTO DE LEY

LEY 27056, LEY DE CREACIÓN DEL SEGURO SOCIAL DE SALUD	PROYECTO DE LEY
Artículo 5. Consejo Directivo (...) 5.2 Está integrado por tres representantes del Estado, uno de los cuales es un profesional de la salud, propuesto por el Ministro de Salud; tres	**Artículo 5. Consejo Directivo** (...) 5.2. Está integrado por tres representantes del Estado, uno de los cuales es un profesional de la salud, propuesto por el Ministro de Salud; tres

representantes de los empleadores elegidos por cada uno de los grupos empresariales clasificado como grandes, medianos, pequeños y microempresarios y tres representantes de los asegurados, uno de los cuales representa a los trabajadores del régimen laboral público, uno del régimen laboral privado y otro a los pensionistas. Un representante del Estado preside en calidad de Presidente Ejecutivo. .	representantes de los empleadores elegidos por cada uno de los grupos empresariales clasificado como grandes, medianos, pequeños y microempresarios y tres representantes de los asegurados, uno de los cuales representa a los trabajadores del régimen laboral público, uno del régimen laboral privado y otro a los pensionistas. **El presidente ejecutivo del Consejo Directivo es elegido de por sus miembros entre uno de los representantes del Estado, el mismo debe ser profesional de la Salud, con grado de magister en gestión público o especialista en salud pública, gerencia de la salud o afines; con diez años de experiencia laboral general, ya sea en el sector público o privado; y, cinco años de experiencia específica en cargos o puestos de directivo o de nivel jerárquico similar en el sector salud.**
Artículo 9. Competencia del Gerente General El gerente general es el funcionario que ocupa el más alto cargo administrativo del Essalud. Le compete: a) Ejercer la representación legal del ESSALUD; b) Dirigir el funcionamiento de la Institución, emitir las directivas y los procedimientos internos necesarios, en concordancia con las políticas, lineamientos y demás disposiciones del Consejo Directivo y del Presidente Ejecutivo; a) Asistir a las reuniones del Consejo Directivo, con voz pero sin voto; b) Proporcionar al Presidente Ejecutivo la información y las propuestas necesarias para	**Artículo 9º Gerente General** El gerente general es el funcionario que ocupa el más alto cargo administrativo del Seguro Social de Salud (EsSalud), **quien debe contar con ocho años de experiencia general en el sector público o privado y con experiencia especifica de cuatro años en funciones similares o equivalentes en entidades de salud**. Le compete: a) Ejercer la representación legal del ESSALUD; b) Dirigir el funcionamiento de la Institución, emitir las directivas y los procedimientos internos necesarios, en concordancia con las políticas, lineamientos y demás disposiciones del Consejo Directivo y del Presidente Ejecutivo;

la adopción de los acuerdos del Consejo Directivo; c) Proponer y canalizar a la Presidencia Ejecutiva elementos de política y estrategias para el mejor funcionamiento de la institución; d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Consejo Directivo y las resoluciones del Presidente Ejecutivo; e) Designar al personal de dirección y de confianza, de acuerdo a la delegación conferida por el Presidente Ejecutivo; f) Celebrar actos y contratos dentro de las condiciones montos y plazos que establezca el reglamento respectivo que haya sido dispuesto por el Consejo Directivo y de acuerdo a las normas legales vigentes en la materia; y, g) Las demás que le confieran el Consejo Directivo, el Presidente Ejecutivo y los reglamentos internos.	c) Asistir a las reuniones del Consejo Directivo, con voz pero sin voto; d) Proporcionar al Presidente Ejecutivo la información y las propuestas necesarias para la adopción de los acuerdos del Consejo Directivo; e) Proponer y canalizar a la Presidencia Ejecutiva elementos de política y estrategias para el mejor funcionamiento de la institución; f) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Consejo Directivo y las resoluciones del Presidente Ejecutivo; g) Designar al personal de dirección y de confianza, de acuerdo a la delegación conferida por el Presidente Ejecutivo; h) Celebrar actos y contratos dentro de las condiciones montos y plazos que establezca el reglamento respectivo que haya sido dispuesto por el Consejo Directivo y de acuerdo a las normas legales vigentes en la materia; y, i) Las demás que le confieran el Consejo Directivo, el Presidente Ejecutivo y los reglamentos internos.

II.- ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Desde la perspectiva del capital humano la presente iniciativa garantiza que los funcionarios cuenten con las capacidades, compromisos y valores acordes al cargo y sus funciones, a fin de garantizar una gestión pública eficiente; estableciendo requisitos de experiencia y formación de académica acordes al cargo del funcionario que debe tomar decisiones sobre la política institucional y supervisión de la ejecución de la normativa de prestaciones del Seguro Social de Salud a favor de los asegurados. Asimismo, la presente norma, modificatoria no va a generar ningún gasto al erario público; sin embrago, establece que quienes

ejerzan el ejercicio de funciones de alta dirección sobre un rubro de prestaciones de salud derivadas de las políticas públicas, sean meritocraticas.

III.- EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

Con la aprobación de la presente iniciativa, se modifica el artículo 5º y 9º de la Ley 27056, Ley de creación del Seguro Social de Salud (EsSalud), a partir de lo cual el presidente ejecutivo de EsSalud será elegido por los miembros del Consejo Directivo entre uno de los representantes del Estado, el mismo debe ser profesional de la Salud, con grado de magister en gestión público o especialista en salud pública, gerencia de la salud o afines; con diez años de experiencia laboral general, ya sea en el sector público o privado; y, cinco años de experiencia específica en cargos o puestos de directivo o de nivel jerárquico similar en el sector salud. Asimismo, para la designación, el Gerente General de EsSalud, se deberá tener en cuenta el cumplimiento de los siguientes requisitos: contar con ocho años de experiencia general en el sector público o privado y con experiencia específica de cuatro años en funciones similares o equivalentes en entidades de salud.

IV.- VINCULACION CON EL ACUERDO NACIONAL Y AGENDA LEGISLATIVA

La presente iniciativa legislativa se encuentra enmarcada en la política de Estado 24, del Acuerdo Nacional **"ESTADO EFICIENTE Y TRANSPARENTE"**, mediante el cual el Estado Peruano se compromete a construir y mantener un Estado eficiente, eficaz, moderno y transparente al servicio de las personas y de sus derechos, y que promueva el desarrollo y buen funcionamiento del mercado y los servicios públicos; asimismo, se encuentra enmarcado en el Tema 100 "**MODERNIZACIÓN Y EFICIENCIA DE LA GESTIÓN DEL ESTADO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**" de la Agenda Legislativa para el Periodo Anual de Sesiones 2023- 2024 del Congreso de la República, aprobada mediante Resolución Legislativa del Congreso 002-2023-2024-CR, de fecha 16 de octubre de 2023.